

RESOLUCIÓN 3996 DE 2011

(octubre 20)

Diario Oficial No. 48.229 de 21 de octubre de 2011

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Por medio de la cual se establece el período para la realización del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina en el territorio nacional para el 2011.

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA),

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 6o de la Ley 395 de 1997, el artículo 4o del Decreto 3761 de 2009 y el literal a) del artículo 4o del Decreto 1840 de 1994, y

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, es el responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

Corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina.

La Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio Colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

La Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegán), solicitó al ICA autorizar la realización del segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina de 2011, del 1o de noviembre al 15 de diciembre de 2011.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Establézcase como segundo ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina el período comprendido entre el 1o de noviembre y el 15 de diciembre de 2011 para el territorio nacional.



ARTÍCULO 2o. CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables respecto de la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellos que se encuentren en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las Islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano: Conformado por los municipios Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis Bovina a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad, con excepción de aquellas que se encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. La vacunación contra la Brucelosis Bovina se realizará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad, con las vacunas registradas y aprobadas por el ICA (Cepa 19 y Cepa RB51), de conformidad con lo establecido en la Resolución 840 de 2011.



ARTÍCULO 3o. RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. La vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina están bajo la responsabilidad de la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegán) FNG, la cual deberá supervisar el cumplimiento de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida por la mencionada Federación.



ARTÍCULO 4o. CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas a vacunar únicamente podrán usarse las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina que hayan sido evaluadas y aprobadas por el ICA de acuerdo a las normas vigentes.

PARÁGRAFO. La vacuna de Fiebre Aftosa debe haber sido aprobada por el ICA según parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.



ARTÍCULO 5o. VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera que hacen parte de la Zona de Alta Vigilancia – ZAV, en los departamentos de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander, así como en los municipios de frontera de los departamentos de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial.

PARÁGRAFO 1o. En predios con más de 500 bovinos deberá ejecutarse la vacunación en las tres primeras semanas del ciclo de vacunación. Las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, deberán programar estas vacunaciones en las semanas indicadas.

PARÁGRAFO 2o. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la primera parte del artículo 2o de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas ante el ICA.



ARTÍCULO 6o. VACUNACIÓN CONTRA LA BRUCELOSIS BOVINA. Los ganaderos podrán vacunar directamente las terneras contra la Brucelosis Bovina durante el ciclo de vacunación, previa aprobación del ICA. Para ello, el propietario de los animales deberá contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o un médico veterinario zootecnista con matrícula profesional, quien será responsable de la adquisición de las vacunas en las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación y registro ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

PARÁGRAFO. Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis Bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina del ICA antes de dicha movilización.



ARTÍCULO 7o. IDENTIFICACIÓN BRUCELOSIS. Las terneras vacunadas contra Brucelosis Bovina deberán ser identificadas individualmente con una marca indeleble.

Se permiten los siguientes sistemas de identificación:

7.1 Con la letra “V” en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

7.2 Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip ó chapeta; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).

7.3 Muesca con la letra “V” en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm. de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna. Esta actividad será coordinada directamente por Fedegán-FNG quien informará al ICA y a los Comités Locales correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.



ARTÍCULO 8o. VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de las fechas de finalización del ciclo solo se autorizará vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades, previa aprobación del ICA, para los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

8.1 Los ganaderos que requieran vacunar sus ganados fuera del ciclo deberán solicitarlo de manera escrita al ICA, en la oficina local más cercana al predio.

8.2 El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las Oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunaciones.

8.3 Los costos asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.



ARTÍCULO 9o. EJECUTORES. Podrán actuar como ejecutores de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector, previamente autorizados por el ICA en este ciclo a través de la presente resolución.

Para la ejecución del segundo ciclo de vacunación 2011, las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector autorizadas, serán:

DEPARTAMENTO	PROYECTO	GREMIO EJECUTOR	MUNICIPIO
ANTIOQUIA	ARBOLETES	ATÚN	ARBOLETES
CAUCASIA		ASOGAUCÁ	CAUCASIA
		COLANTA CENTRO	CAUCASIA
		COLANTA LA Y	CAUCASIA
CHIGORODÓ		AGANAR	CHIGORODÓ
LA CEJA		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	LA CEJA
LA PINTADA		ASOGANS	LA PINTADA
MEDELLÍN		COLANTA	MEDELLÍN
NECOCLÍ		COMITÉ GANADEROS DE NECOCLÍ	NECOCLÍ
NORDESTE		CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	MEDELLÍN
SANTA FE DE ANTIOQUIA		ASOGANS	SANTA FE DE ANTIOQUIA
SANTA ROSA		COLANTA	SANTA ROSA
ARAUCA	ARAUCA	AGROVETERINARIA COMITÉ DE GANADEROS	ARAUCA
		COMITÉ DE GANADEROS CRAVO NORTE	CRAVO NORTE
		COMITÉ DE GANADEROS DE ARAUQUITA	ARAUQUITA
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA ESMERALDA	ARAUQUITA
TAME		COMITÉ DE GANADEROS DE CUBARÁ	CUBARÁ
		COMITÉ DE GANADEROS DE FORTUL	FORTUL
		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO RONDÓN	PUERTO RONDÓN
		COMITÉ DE GANADEROS DE TAME	TAME
		COMITÉ DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
ATLÁNTICO	ATLÁNTICO	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
BOLÍVAR	CARTAGENA	PROLECA	CARTAGENA
MAGANGUÉ		COMERCASUR	MAGANGUÉ
SAN JUAN NEPOMUCENO		COMITÉ MPAL. DE GAN. DE SAN JUAN NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
BOYACÁ	CHIQUINQUIRÁ	ASOGABOY	CHIQUINQUIRÁ
PAIPA		SOPADU	PAIPA
		SOGAMOSO	
		SOATÁ	
TUNJA		FABEGAN	GARAGOA
		MIRAFLORES	

		TUNJA	
UBATÉ		ASOGAN UBATÉ	UBATÉ
CALDAS	CALDAS	COMITÉ DE GANADEROS DE CALDAS	MANIZALES
		MANZANARES	
		PENSILVANIA	
		BELALCÁZAR	
		ANSERMA	
		RÍOSUCIO	
		SUPÍA	
		ARANZAZU	
		PÁCORÁ	
		AGUADAS	
		SALAMINA SEDE COLANTA	
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	FLORENCIA
		ALBANIA	
		DONCELLO	
		CARTAGENA DEL CHAIRÁ	
		CURILLO	
		PAUJIL	
		SAN JOSÉ DEL FRAGUA	
		SOLITA	
		VALPARAÍSO	
SAN VICENTE DEL CAGUÁN		ASOGNAR	PUERTO RICO
		COMGASANVI	SAN VICENTE
		VETERINARIA CABALLO BLANCO	PUERTO RICO
CASANARE	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
		COMITÉ DE GANADEROS DE SABANALARGA	SABANALARGA
		COMITÉ DE GANADEROS DE SAN LUIS DE GACENO	SAN LUIS DE GACENO (BOYACÁ)
		COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLANUEVA
PAZ DE ARIPORO		COMITÉ DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
		COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
		COMITÉ DE GANADEROS DE TAMARA	TAMARA
TAURAMENA		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
		COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY
		COMITÉ DE GANADEROS DE PAJARITO	PAJARITO (BOYACÁ)
		COMITÉ DE GANADEROS DE TAURAMENA	TAURAMENA
YOPAL		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA

		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE
		COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
		COMITÉ DE GANADEROS DE TRINIDAD	TRINIDAD
		COMITÉ DPTAL. DE GANADEROS DE CASANARE	YOPAL
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
POPAYÁN		SUBSEDE DE SANTANDER DE QUILICHAO	
POPAYÁN		SUBSEDE EL BORDO	
CESAR	BOSCONIA	COGANARI	BOSCONIA
CHIRIGUANÁ		COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANA
CODAZZI		COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
PAILITAS		COOGANASUR	PAILITAS
VALLEDUPAR		COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR	VALLEDUPAR
CÓRDOBA	CERETÉ	GANACOR	CERETÉ
LORICA		GANABAS	LORICA
MONTELÍBANO		ASOGAN	MONTELÍBANO
		AYAPEL	
MONTERÍA		GANACOR	MONTERÍA
		MONTERÍA EL ÉBANO	
PLANETARICA		ASOGAN	PLANETARICA
SAHAGÚN		COGASA	SAHAGÚN
VALENCIA		GANALTOS	VALENCIA
CUNDINAMARCA	FACATATIVÁ	ASOGANADEROS FACATATIVÁ	COTA
		TENJO	
		SOACHA	
		CÁQUEZA	
		FACATATIVÁ	
		VILLETA	
		CAPARRAPÍ	
GIRARDOT		ASOCIACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DE GIRARDOT	GIRARDOT
		COMITÉ DE GANADEROS LA MESA	LA MESA
		COMITÉ DE GANADEROS SUMAPAZ	FUSAGASUGÁ
ZIPAQUIRÁ		COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 5	ZIPAQUIRÁ
		COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 6	CHOCONTÁ
		COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 7	PACHO
		COMITÉ DE GANADEROS ÁREA 8	YACOPÍ
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
		RETORNO	

		CALAMAR	
		CAPRICHIO	
		MIRAFLORES	
		MAPIRIPÁN	
		PUERTO CONCORDIA	
		LIBERTAD	
HUILA	GARZÓN	ASOGACENTRO	GARZÓN
GARZÓN		PITALITO	
GARZÓN		ASOGACENTRO (ASOGANPLAT)	LA PLATA
NEIVA		COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COOP. MULTIACTIVA AGROPEC. E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA	FONSECA
MAICAO		COMITÉ DE GANADEROS DE MAICAO	MAICAO
SAN JUAN DEL CESAR		COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR
MAGDALENA	ARIGUANÍ	COMITÉ GANADEROS DE ARIGUANÍ	ARIGUANÍ
EL BANCO		COMITÉ GANDERO DE EL BANCO	EL BANCO
FUNDACIÓN		COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA	FUNDACIÓN
PIVIJAY		COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	PIVIJAY
PLATO		COMITÉ GANADERO DE PLATO	PLATO
SANTA ANA		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA	SANTA ANA
		GRANADA	
		LEJANÍAS	
		MESETAS	
		AGANAR	PUERTO LLERAS
		PUERTO RICO	
GRANADA		VISTA HERMOSA	
		URIBE	
		ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE S AN MARTÍN	SAN MARTÍN
		CUBARRAL	
		DORADO	
		CASTILLO	
META	ASOGAITÁN		PUERTO GAITÁN
PUERTO LÓPEZ		ASOGAN	PUERTO LÓPEZ
		CABUYARO	
		COMITÉ DE GANADEROS DEL META	ACACÍAS
		CUMARAL	
		GUAMAL	
		LA MACARENA	

VILLAVICENCIO		RES TREPO	
		SAN CARLOS DE GUAROA	
		MEDINA	
		PARATEBUENO	
		VILLAVICENCIO	
NARIÑO	GUACHUCAL	SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO, SAGAN	GUACHUCAL
IPIALES		IPIALES	
PASTO		PASTO	
RISARALDA	PEREIRA	CODEGAR LTDA.	PEREIRA SEDE TURÍN
		PEREIRA SEDE MERCASA	
PUTUMAYO	MEDIO Y BAJO PUTUMAYO	COGANASIS (COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO ASÍS)	PUERTO ASÍS
QUINDÍO	QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DEL QUINDÍO	ARMENIA
		ARMENIA SEDE COLANTA	
BARRANCABERMEJA		FONDO GANADERO DE S ANTANDER	BARRANCABERMEJA
BUCARAMANGA		FEDEGASAN	BUCARAMANGA
CÚCUTA		COMITÉ DE GANADEROS DEL NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA
EL CARMEN DE CHUCURÍ		COMITÉ DE GANADEROS DEL CARMEN ASDEGAN	EL CARMEN
MÁLAGA		FEDEGASAN	MÁLAGA
PUERTO PARRA		COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
SANTANDER	S ABAN A DE TORRES	FEDEGASAN	SABANA DE TORRES
SAN ALBERTO		FONDO GANADERO DE SANTANDER	LA ESPERANZA
SAN VICENTE		SAN VICENTE	
SOCORRO		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUÁRE	SOCORRO
SUR DE BOLÍVAR CESAR		FONDO GANADERO DE SANTANDER	AGUACHICA
VÉLEZ		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL	VELEZ
		RIO SUARE	
SAN MARCOS		COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JORGE Y LA MOJANA	SAN MARCOS
SAN MARCOS			
SUCRE			MAJAGUAL
SINCÉ		FEGASINCÉ	SINCÉ
SINCELEJO		ASOGASUCRE	SINCELEJO
		ALMACEN AGROPECUARIO PURINA	HONDA
		APROLECHE	CAJAMARCA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL LÍBANO	LÍBANO
IBAGUÉ		COMITE DE GANADEROS DEL NORTE	LÉRIDA
		COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ

	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE SAN JUAN	VALLE DE SAN JUAN
LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE GUADUAS	GUADUAS CUNDINAMARCA
	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA CALDAS
	ASOREGAN	PTO. BOYACÁ
PTO. BOYACÁ	CTE. DE GANADEROS DE PTO. TRIUNFO	PUERTO NARE
	PUERTO TRIUNFO	
	PUERTO BERRÍO	
PUERTO BERRÍO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS PUERTO	MACEO
	BERRIO	CARACOLÍ
	CIMITARRA	
	AGRÍCOLA Y VETERINARIA CHARRY	ATACO
	AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARRICA
	AGROPECUARIA LA SUREÑA	PLANADAS
TOLIMA	AGROPECUARIA SANTA ANA	CUNDAY
	ALMACÉN AGROPECUARIO NUEVO MILENIO	ALPUJARRA
	ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	COELLO
	SUÁREZ	
	ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	NATAGAIMA
	COMITÉ DE GANADEROS DE PRADO	PRADO
	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN
PURIFICACIÓN	SALDAÑA	
	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
	CTE. DE GANADEROS DE CHAPARRAL Y SUR DEL TOLIMA	CHAPARRAL
	ALMACÉN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
	ALMACÉN VETERINARIO LA GRANJA	COYAIMA
	COMITÉ DE GANADEROS DE ICONONZO	ICONONZO
	COMITÉ DE GANADEROS DE CHAPARRAL	SAN ANTONIO
	VETERINARIA SIMENTAL	DOLORES
	ALMACÉN LA GRANJA	ZARZAL
	COGANCEVALLE	CARTAGO
CARTAGO	COMERCIALIZADORA AGROPECUARIA DEL NORTE	SEVILLA
VALLE	COOPERATIVA DE GANADEROS DE VERSALLES	VERS.ALLES
	TULUÁ	
	BUGA	
TULUÁ	COGANCEVALLE	GINEBRA
	CALI	
	PALMIRA	
	LA PRIMAVERA	
VICHADA	LA PRIMAVERA	FEDEGAN
		PUERTO CARREÑO

PARÁGRAFO 1o. Las organizaciones ejecutoras podrán establecer puntos de distribución de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis Bovina en lugares estratégicos. Estos puntos de distribución de la vacuna deberán ser informados previamente al ICA por Fedegán y cumplir con las normas vigentes para la distribución de biológicos.

PARÁGRAFO 2o. En aquellas regiones en donde no existan organizaciones ejecutoras, es responsabilidad de Fedegán garantizar la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello podrán delegar el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA, manteniendo la responsabilidad de supervisar a los mismos y asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en esta resolución.



ARTÍCULO 10. REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, se hará por parte de las Organizaciones Gremiales Ganaderas o entidades autorizadas previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

10.1 La vacunación deberá haber sido realizada por la entidad autorizada por el ICA a través de esta resolución.

10.2 El registro deberá incluir el código de la finca si lo tiene, el nombre de la finca, el nombre del propietario de la misma que figure en la Oficina de Catastro y su número de la cédula o de NIT.

10.3 El registro deberá incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría, sexo relacionando el número de crías menores de un año, hembras de 1 a 2 años, hembras de 2 a 3 años, hembras mayores de 3 años, machos de 1 a 2 años, machos de 2 a 3 años y machos mayores de 3 años.

10.4 El registro único de vacunación deberá incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en la finca.

PARÁGRAFO 1o. Para el registro oficial de la vacunación ante el ICA en cada área, las Organizaciones ejecutoras autorizadas, deberán presentar de acuerdo a la programación establecida, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan. Se establece como fecha límite para el cierre y envío de registros al ICA el 30 de diciembre de 2011.

PARÁGRAFO 2o. El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, mataderos u otro tipo de eventos que impliquen concentración de animales susceptibles.



ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES. Son obligaciones.

11.1 Del Ganadero:

11.1.1 Vacunar la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa.

11.1.2 Vacunar contra la Brucelosis Bovina de las terneras entre los 3 y 8 meses de edad, así como registrar de forma individual estas vacunaciones a través de la organización autorizada.

11.1.3 Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde los departamentos y municipios mencionados en el artículo 2o de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.

11.1.4 Identificar las terneras vacunadas contra la Brucelosis.

11.1.5 Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa.

11.1.6 Registrar de forma individual las vacunaciones contra la Brucelosis Bovina a través de las organizaciones autorizadas.

11.2 De las Organizaciones Ganaderas Autorizadas:

11.2.1 Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la distribución de biológicos en todos los puntos de distribución de las vacunas contra la fiebre aftosa y la Brucelosis bovina que se establezcan.

11.2.2 Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad las programaciones semanales de vacunación.

11.2.3 Incluir en la programación de las primeras semanas, los predios con poblaciones mayores a 500 animales.

11.2.4 Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso, se autoriza la entrega de vacuna a los ganaderos en estos municipios.

11.2.5 Cumplir con las programaciones semanales de vacunación presentadas al ICA.

11.2.6 Presentar al ICA semanalmente durante el desarrollo del ciclo, informes de avance en los formatos acordados, junto con la copia del Registro Único de Vacunación (RUV) de cada uno de los predios vacunados durante el período reportado.

11.2.7 Informar al ICA las fecha de remisión y arribo de la vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.

11.2.8 Presentar el Informe final del ciclo a la Coordinación Epidemiológica Regional del ICA a más tardar el 15 de enero de 2012, con los resultados finales de la vacunación contra las dos enfermedades.

11.3 De Fedegán - FNG:

11.3.1 Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de 2011, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

11.3.2 Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el segundo ciclo de 2011.

11.3.3 Concertar los censos de población antes de iniciar el ciclo, que serán referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

11.3.4 Presentar el informe final a cada Coordinación Epidemiológica del ICA, por departamento y por municipio, incluyendo las Tablas 1, 2, 3, 5, 7, 8, 11, 14, 15, 16, 18, 21, 22 y 28 del archivo plano, junto con el total de los Registros Únicos de Vacunación (RUV).

11.3.5 Entregar junto con el informe final del ciclo las cartas de notificación debidamente firmadas a más tardar el día 20 de enero de 2012, correspondientes a ganaderos renuentes que no vacunaron durante el ciclo.

11.3.6 Presentar informes semanales de avance por departamento en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, relacionando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

11.3.7 Presentar el informe final por departamento y por municipio en archivo Excel a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal, reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes.

11.3.8 Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. Tanto los informes semanales como el informe final por municipio y departamento serán revisados y discutidos de forma conjunta por las Organizaciones Gremiales Ganaderas autorizadas, los coordinadores regionales de Fedegán-FNG, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales del ICA y los Epidemiólogos Regionales del ICA.



ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

12.1 Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina, salvo autorización del ICA.

12.2 Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la fiebre aftosa.



ARTÍCULO 13. SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante el ciclo de vacunación podrá visitar los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar la vacunación y hacer seguimiento a la vacunación de manera estratégica. Para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

13.1 Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.

13.2 Predios con más de 500 bovinos donde la vacunación debe ejecutarse en las tres primeras semanas del ciclo.

13.3 Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

13.4 Cualquier otro que el ICA considere.



ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

14.1 Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.

14.2 Supervisión conjunta con la Organización Gremial Ganadera de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.

14.3 Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el ciclo mediante acto administrativo, realizando un inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina remanentes a más tardar el día 22 de diciembre de 2011.



ARTÍCULO 15. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.



ARTÍCULO 16. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997, el Capítulo X del Decreto 1840 de 1994 y la Resolución 47 de 2005 de la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.



ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de octubre de 2011.

La Gerente General,

TERESITA BELTRÁN OSPINA.



